

*Relación de referencia.*

Vivero número 129 del polígono «Villagarcía B.», clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Maruja número 2».—Concesionario: Don Jorge Rey Rey.

Vivero número 114 del polígono «Villagarcía G.», clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «M. C. J. número 2».—Concesionario: Doña Carmen Bravo Diz.

Vivero número 31 del polígono «Villagarcía H.», clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Nogueira».—Concesionario: Doña Carmen Nogueira Rodríguez.

Vivero número 49 del polígono «Caramiñal C.», clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «J. B. R. número 3».—Concesionario: Don Jesús Boo del Río.

Vivero número 16 del polígono «Caramiñal F.», clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «E. F. S. número 1».—Concesionario: Doña Emilia Fernández Sieira.

Vivero número 44 del polígono «Caramiñal H.», clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Patiño I».—Concesionario: Doña María Patiño Méndez.

Vivero número 45 del polígono «Caramiñal H.», clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Patiño II».—Concesionario: Doña María Patiño Méndez.

Vivero número 46 del polígono «Caramiñal H.», clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Patiño III».—Concesionario: Doña María Patiño Méndez.

Vivero número 5 del polígono «Caramiñal J.», clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Patiño IV».—Concesionario: Doña María Patiño Méndez.

Vivero número 127 del polígono «Cambados A.», clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 y modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «S. N. N. número 1».—Concesionario: Don Serafin Nogueira Nogueira.

Vivero número 92 del polígono «Cambados A.», clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 y modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «S. N. N. número 2».—Concesionario: Don Serafin Nogueira Nogueira.

Vivero número 2 del polígono «Cambados D.», clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296) y modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «Poza».—Concesionario: Don José Poza Blanco.

Vivero número 90 del polígono «El Grove E.», clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Besada VIII».—Concesionario: Don Manuel Leopoldo Besada Vila.

Vivero número 112 del polígono «El Grove E.», clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Lagoa».—Concesionario: Don Francisco Muñiz Otero.

Vivero número 26 del polígono «El Grove D.», clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Arcila».—Concesionario: Don José Domínguez Portela.

Emplazamiento: Ría de Arosa, distrito marítimo de Villagarcía, al 351° de Punta Capitán y a 990 metros de distancia.

Vivero denominado: «F. S. H. número 3».—Concesionario: Don Francisco Suárez Hermo.

*ORDEN de 28 de junio de 1967 por la que se autoriza la instalación de diversos viveros de cultivo de mejillones.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicita la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustán-

dose a los planos y Memorias que figuran en los expedientes, y serán caducados en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años con las debidas garantías de seguridad, y serán fundeadas precisamente en los emplazamientos señalados a cada uno de los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales «inter vivos» y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1967.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director General de Pesca Marítima.

*Relación de referencia*

Vivero número 8 del polígono Sangenjo B., clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Gómez número 1».

Concesionario: Don Manuel Gómez Fuentes.

Vivero número 10 del polígono Sangenjo B., clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Gómez número 2».

Concesionario: Don Manuel Gómez Fuentes.

Vivero número 15 del polígono Sangenjo B., clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Sueiro número 1».

Concesionario: Don Juan José Ruano Sueiro.

Vivero número 12 del polígono Sangenjo B., clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Sueiro número 2».

Concesionario: Don Juan José Ruano Sueiro.

Emplazamiento: Ría de Vigo, Distrito Marítimo de Vigo, al 245° y a 1.000 metros de distancia de Punta Cubillo.

Vivero denominado «María número 1».

Concesionario: Don Víctor Ríos García.

Emplazamiento: Ría de Vigo, Distrito Marítimo de Vigo, al 244° y a 1.100 metros de distancia de Punta Cubillo.

Vivero denominado «María número 2».

Concesionario: Don Víctor Ríos García.

Emplazamiento: Ría de Vigo, Distrito Marítimo de Vigo, al 243° y a 1.180 metros de distancia de Punta Cubillo.

Vivero denominado «María número 3».

Concesionario: Don Víctor Ríos García.

Emplazamiento: Ría de Vigo, Distrito Marítimo de Vigo, al 241° y a 1.250 metros de distancia de Punta Cubillo.

Vivero denominado «María número 4».

Concesionario: Don Víctor Ríos García.

*ORDEN de 28 de junio de 1967 por la que se autoriza la instalación del vivero de cultivo de ostras denominado «F. S. H. número 2», en la ría de Arosa Distrito Marítimo de Villagarcía.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Suárez Hermo, en el que solicita la autorización oportuna para la instalación del vivero de cultivo de ostras denominado «F. S. H. número 2», en la ría de Arosa, Distrito Marítimo de Villagarcía, al 352° de punta Capitán y a 1.090 metros de distancia.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—La presente autorización se otorga en precario, por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y será caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—La instalación deberá hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad y será

fondeada precisamente en el emplazamiento que se indica, ajustándose a los planos y Memorias que figuran en el expediente.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización, por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El titular de la concesión queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1967 y 27 de junio de 1962 («Boletines oficiales del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—Las ostras cultivadas en este vivero estarán sometidas al régimen de vedas establecido en la Orden ministerial de Comercio de 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170) y disposiciones futuras.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de julio de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1967.—P. D., Leopoldo Boado

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 14 de julio de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,882	60,062
1 Dólar canadiense .....	55,513	55,680
1 Franco francés nuevo .....	12,213	12,249
1 Libra esterlina .....	166,977	167,479
1 Franco suizo .....	13,846	13,887
100 Francos belgas .....	120,647	121,010
1 Marco alemán .....	14,942	14,986
100 Liras italianas .....	9,591	9,619
1 Florin holandés .....	16,619	16,669
1 Corona sueca .....	11,632	11,667
1 Corona danesa .....	8,632	8,657
1 Corona noruega .....	8,377	8,402
1 Marco finlandés .....	18,602	18,657
100 Chelines austriacos .....	232,064	232,762
100 Escudos portugueses .....	203,188	208,814

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 8 de junio de 1967 por la que se anuncia convocatoria de becas para alumnos extranjeros que deseen cursar enseñanzas turísticas y hosteleras en escuelas españolas durante el año académico 1967-68.

Ilmos. Sres.: Viniéndose concediendo por este Ministerio becas a extranjeros para cursar estudios de hostelería y turismo en las escuelas españolas de esta especialidad, se hace necesario proceder a una ordenación sistemática que, a la par que garantice su aprovechamiento, permita la intervención de las autoridades de los países de procedencia de los beneficiarios, así como la de los Organismos españoles a quienes compete las relaciones con el exterior.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º La Subsecretaría de Turismo convocará anualmente los concursos para la adjudicación de becas a alumnos extranjeros que hayan de cursar enseñanzas turísticas y hosteleras y comunicará la referida convocatoria a la Subsecretaría

de Política Exterior, la que a su vez dará traslado de aquélla a las Embajadas de España en los distintos países.

Art. 2.º La solicitud de las becas a que se hace referencia en el artículo anterior, se formulará a través de los gobiernos de los países respectivos y deberá ser informada por el Organismo oficial que tenga atribuida la política turística, remitiéndose la misma a la Embajada española, que dará traslado de la instancia al Ministerio de Asuntos Exteriores. Dicho Departamento cursará las solicitudes con el informe de la Dirección General correspondiente a la Subsecretaría de Turismo, que efectuará la concesión y comunicará a los interesados por el mismo conducto seguido por la solicitud.

Art. 3.º Cuando la solicitud tenga por objeto cursar estudios en la Escuela Oficial de Turismo, es indispensable que el solicitante este en posesión del título equivalente al de Bachiller Superior en cualquiera de sus modalidades o de Perito Mercantil o de Maestro Industrial, de Primera Enseñanza o de cualquier otro que habilite para ingresar en dicha Escuela. El solicitante deberá acompañar a su instancia certificación expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia que acredite la correspondiente convalidación, a nivel igual o superior, a los expresados títulos.

Disposición transitoria.—Los extranjeros que hayan disfrutado de beca en cursos precedentes y que a juicio de los Centros docentes reúnan méritos suficientes para continuar en el disfrute de la misma, presentarán su solicitud a través de las Embajadas de sus respectivos países en Madrid, que a su vez obtendrán previamente la conformidad de su Gobierno, dándose posteriormente traslado al Ministerio de Asuntos Exteriores, cuyo Organismo cursará la instancia a la Subsecretaría de Turismo para su concesión y posterior comunicación a las Embajadas de España en el extranjero y del país respectivo en Madrid.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 8 de junio de 1967.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 13 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Mieres contra la Orden de 21 de abril de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por el Ayuntamiento de Mieres, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 21 de abril de 1964, sobre expropiación de las parcelas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, sitas en el polígono industrial de Mieres, se ha dictado con fecha 9 de enero de 1967 sentencia cuya disposición es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso, en cuanto por él se impugna la Orden del Ministerio de la Vivienda de 21 de abril de 1964, que señaló, por el procedimiento de tasación conjunta, el justiprecio correspondiente a las parcelas números 1 a 7, inclusive, del polígono industrial de Mieres, expropiadas al Ayuntamiento de dicha población. Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo en cuanto por él se impugna la Resolución del Ministerio de la Vivienda de 23 de febrero de 1965 que declaró inadmisibile el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Mieres contra aquella Orden, cuyo acto administrativo confirmamos por estar ajustado a derecho, absolviendo a la Administración. Sin empresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de abril de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.